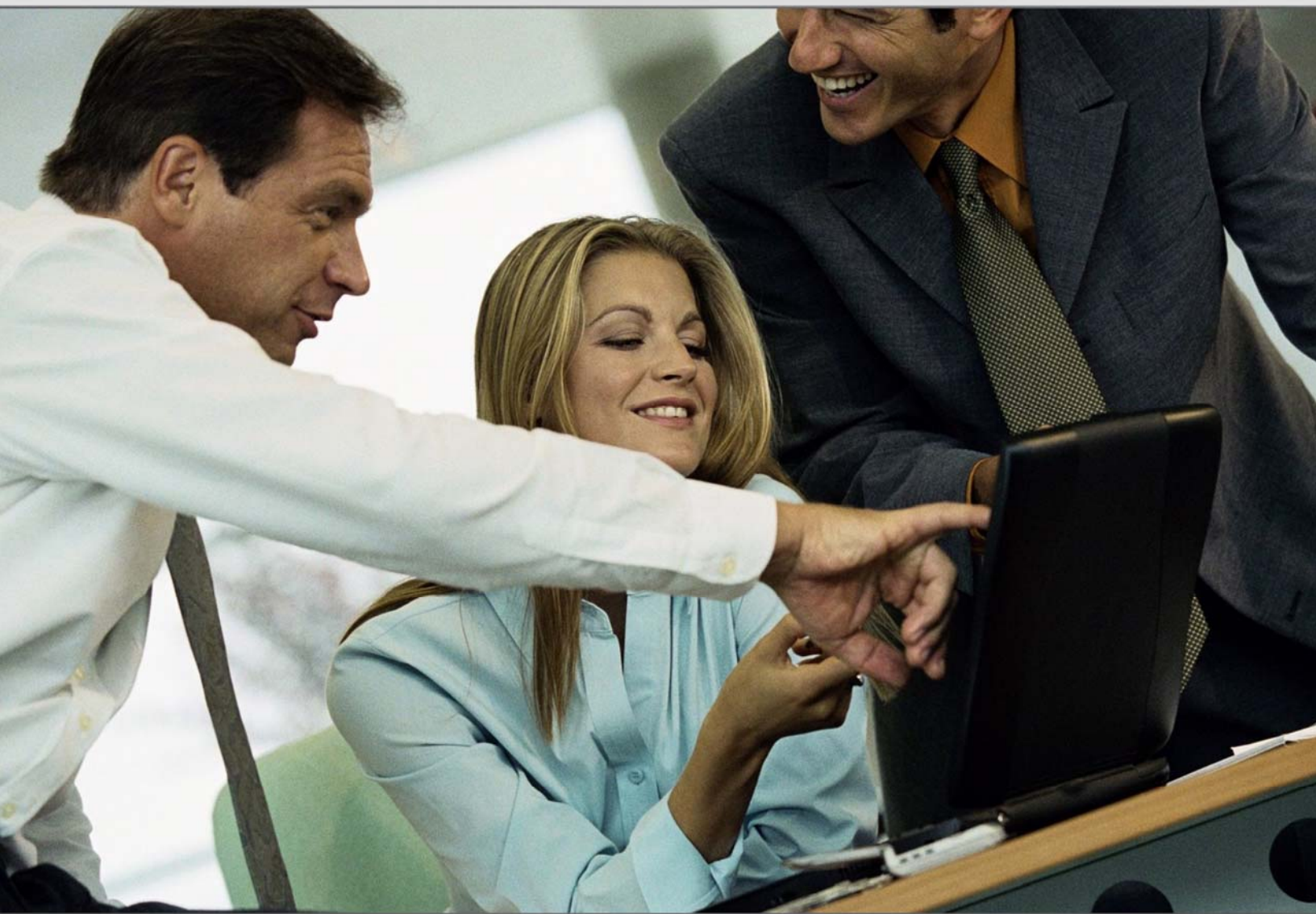




**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**VICERRECTORÍA ACADÉMICA**  
**DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

## **Normas y Disposiciones Legales para la Elaboración de la Organización Académica**



Preparado por la:  
Dirección de Organización Académica  
Teléfono: 523-5097  
vaorgaca@ancon.up.ac.pa  
Año 2007



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

**NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES  
PARA LA ELABORACIÓN DE LA  
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

PREPARADO POR LA DIRECCIÓN DE  
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

AÑO 2007

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

**DR. GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES**  
Rector

**DR. JUSTO MEDRANO**  
Vicerrector Académico

**DRA. BETTY ANN ROWE DE CATSAMBANIS**  
Vicerrector de Investigación y Postgrado

**DR. CARLOS BRANDARIZ ZUÑIGA**  
Vicerrector Administrativo

**PROF. ELDIS BARNES**  
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

**ARQ. MARÍA T. DE BENAVIDES**  
VicerrectorA de Extensión

**DR. MIGUEL ÁNGEL CANDANEDO**  
Secretario General

**PROF. LUIS POSSO**  
Director General de los Centros Regionales Universitarios

<b>CONTENIDO</b>	<b>Página</b>
Introducción	5
I. Fundamento legal	6
II. Orden de prioridad para la asignación de las horas de docencia	7
III. Distribución de la carga horaria a los(as) Profesores(as) de Tiempo Completo	9
IV. Organización académica de los(as) profesores(as) que dictan cursos de grado y postgrado	10
V. Criterios para la distribución de horas a los(as) profesores(as) nombrados(as) por resolución	11
VI. Formación de grupos por asignaturas y turnos	13
VII. Organización académica de los(as) Profesores(as) Asistentes	17
VIII. Organización académica de los profesores(as) que imparten seminarios como opción al trabajo de graduación	18
IX. Organización académica de los profesores(as) que imparten asignaturas con laboratorios, clínicas y/o prácticas supervisadas	19
X. Reglamento para conceder descarga horaria a los(as) Profesores(as) de Tiempo Completo	20
XI. Organización académica de funcionarios(as) administrativos(as) con carga docente	23
XII. Criterios generales para los cursos dirigidos	25

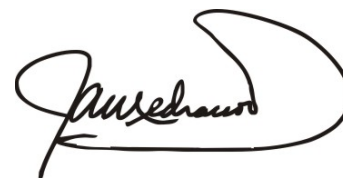
XIII. Criterios generales para los cursos colegiados	26
XIV. Organización académica de los(as) Profesores(as) Jubilados(as)	27
ANEXO	30

## INTRODUCCIÓN

La Dirección de Organización Académica de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá, tiene a bien poner a disposición del personal responsable de la elaboración de la organización académica en las diferentes unidades académicas, la cuarta edición actualizada de la **“Normas y Disposiciones Legales, para la Elaboración de la Organización Académica”**.

El propósito de este compendio de normas es facilitar en la medida de lo posible, a las autoridades, profesores(as) y administrativos(as) un instrumento jurídico para la aplicación de las normas y disposiciones vigentes, que inciden en la confección de la organización académica.

Seguro de que este manual redundará en beneficio de los profesores(as) y administrativos(as) de la Universidad de Panamá, les exhortamos al estricto cumplimiento del mismo.



**Dr. Justo Medrano**  
Vicerrector Académico

## I. FUNDAMENTO LEGAL

La Ley Orgánica de la Universidad de Panamá No. 24 de 14 de julio de 2005, establece que: “Las funciones de las otras autoridades universitarias estarán consignadas en el nuevo Estatuto Universitario”. Para el caso específico de los(as) Decanos(as), Directores(as) de Centro Regionales Universitarios y Coordinadores(as) de Extensiones universitarias) los artículos del Estatuto Universitario son el 105, 124 y 130, respectivamente.

El Consejo Académico Extraordinario No. 29-97 de 97 de julio de 1997 aprobó el fundamento legal relativo a la **organización académica**.

La organización académica es una orden de trabajo que el empleador, en este caso, la Universidad de Panamá, imparte a los(as) profesores(as) a través de los(as) Decanos(as), quiénes están en el deber de acatarla, por estar indicada con claridad y referirse de modo directo a la ejecución del trabajo que el(la) profesor(a) debe cumplir.

El fundamento legal aprobado establece como atribución privativa de los(as) Decanos(as), Directores(as) de Centro Regionales Universitarios y Coordinadores(as) de Extensiones universitarias), la presentación de la organización académica al(la) Vicerrector(a) Académico(a), así como la elaboración de los horarios correspondientes por lo que : **“el(la) profesor(a) que no firme la organización docente es objeto de las posibles sanciones que señala el Artículo 121 del Estatuto de la Universidad** y, si fuere de tiempo completo, que éste le sea cancelado.

En virtud a lo anterior, el Consejo Académico acuerda lo siguiente:

1. **La firma de la organización académica es un deber de todo profesor(a) universitario(a)**, por tratarse de una orden de trabajo indicada con claridad y referirse a la ejecución del trabajo contratado, y su incumplimiento implica la posible aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 121 del Estatuto y/o la cancelación del tiempo completo.
2. Contra la organización académica cabe el recurso de reconsideración y apelación ante el Consejo Académico. **La reconsideración deberá**

**sustentarse por escrito dirigido al(la) decano(a) en término de dos (2) días a partir de su firma.**

3. **No se admitirá ningún reclamo antes de estar debidamente firmada la organización académica**, pero cualquier gestión en ese sentido significará que el(la) profesor(a) está debidamente enterado y procederá la ejecución de la organización académica.

## **II. ORDEN DE PRIORIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS HORAS DE DOCENCIA**

Con fundamento en lo acordado en el Consejo Académico No. 1-07 celebrado el 3 de enero de 2007, que modifica lo establecido sobre la materia en el Consejo Académico Extraordinario No. 7-98, celebrado el 17 de febrero de 1998, en los Artículos 2 y 3 del Reglamento para el Nombramiento por Resolución y el Artículo 10 del Reglamento para la Selección de Profesores(as) Especiales y Profesores(as) Asistentes, mediante el concurso de Banco de Datos, la asignación de horas de docencia a los(as) profesores(as) se ajustará a los siguientes criterios:

### **PRIMERO:**

La asignación de los cursos a un(a) profesor(a) **corresponde al Departamento**, en el cual se ubica el(la) profesor(a). En el caso de los Centros Regionales y las Extensiones Docentes, esta función **le corresponderá a la Coordinación de Facultad**. Esta asignación estará sujeta a la ratificación del(la) Decano(a) o Director(a) de Centro Regional, según sea el caso en correspondencia con el presente reglamento.

### **SEGUNDO:**

La asignación de horas de clases a los (las) profesores (as) se ajustará al orden de prioridad siguiente:

	Categoría del Profesor (a)	Dedicación del (la) Profesor (a)
1.	Titular 50% o Titular III	Tiempo completo
2.	Titular 40% o Titular II	Tiempo completo
3.	Titular 25% o Titular I	Tiempo completo
4.	Titular 15%	Tiempo completo
5.	Agregado	Tiempo completo
6.	Auxiliar	Tiempo completo
7.	Titular 50% o Titular III	Tiempo parcial
8.	Titular 40% o Titular II	Tiempo parcial
9.	Titular 25% o Titular I	Tiempo parcial
10.	Titular 15%	Tiempo parcial
11.	Agregado	Tiempo parcial
12.	Auxiliar	Tiempo parcial
13.	Adjunto IV	Tiempo completo
14.	Adjunto III	Tiempo completo
15.	Adjunto II	Tiempo completo
16.	Adjunto I	Tiempo completo
17.	Adjunto IV	Tiempo parcial
18.	Adjunto III	Tiempo parcial
19.	Adjunto II	Tiempo parcial
20.	Adjunto I	Tiempo parcial
21.	Especial con Nombramiento por Resolución *	Tiempo completo
22.	Especial con Nombramiento por Resolución *	Tiempo parcial
23.	Especial de Banco de Datos, según Reglamento para la Selección de Profesores Especiales mediante Concurso de Banco de Datos.	Tiempo Parcial

\* Según el orden de las categorías intermedias aprobadas por el Consejo General Universitario.

### TERCERO:

En el caso de que dos o más profesores(as) que tengan la misma categoría y dedicación en el área de la especialidad, la distribución de las horas de clases se hará en el orden de prioridad siguiente:

1. Profesores(as) que tengan el **título o grado académico más alto en el área donde existan las horas.**

2. Si aplicando el criterio de prioridad del punto uno (1), subsiste la igualdad entre varios(as) profesores(as), se recurrirá al **criterio de mejor promedio de evaluación del desempeño académico en los últimos tres (3) años.**
3. Si aplicando los criterios de prioridad de los puntos uno (1) y dos (2), persiste el empate, la prioridad la tiene el(la) o los(as) profesores(as) de **mayor antigüedad en el servicio académico en la Universidad de Panamá.**

En el caso de los(as) Profesores(as) Especiales de Banco de Datos, la asignación se hará si se requiere un(a) Profesor(a) de Banco de Datos, según lo establece el Reglamento de Banco de Datos.

#### CUARTO:

Este acuerdo no se aplicará a los(as) Profesores(as) Extraordinarios(as) ni a los(as) Profesores(as) Visitantes, quienes se registrarán por los términos de su contratación consignados en los Artículos 109 y 110 del Capítulo V del Estatuto Universitario.

#### QUINTO:

En el caso de los(as) Profesores(as) Jubilados(as) debe aplicarse lo que establece, sobre la materia, lo acordado en el Consejo Académico No. 14-05, de 16 de febrero de 2005 y ratificado en el Consejo General Universitario No. 03-05, de 21 de abril de 2005.

#### SEXTO:

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico No. 1-07, celebrado el 3 de enero de 2007, que modifica lo establecido sobre esta materia por el Consejo Académico Extraordinario No. 7-98, celebrado el 17 de febrero de 1998.

### **III. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA A LOS(AS) PROFESORES(AS) DE TIEMPO COMPLETO**

El Consejo Académico Extraordinario No. 7-98, celebrado el 17 de febrero de 1998 aprobó los criterios relacionados con la distribución de la carga horaria

de los(as) Profesores(as) de Tiempo Completo, que a continuación se transcribe:

“4. No deben asignarse más dos (2) horas consecutivas de teoría de una misma asignatura, para un mismo grupo en el horario de un(a) profesor(a). En los casos de asignaturas que tengan teoría, práctica y laboratorio, el(la) profesor(a) no podrá tener más de seis (6) horas consecutivas”.

“7. El(la) Profesor(a) de Tiempo Completo deberá tener sus horas de docencia de lunes a viernes, distribuidas en por lo menos cuatro (4) días de la semana y en dos (2) turnos diferentes. En el caso de los centros regionales, se podrá impartir docencia los días sábados de acuerdo a las necesidades de servicio”.

“8. La concesión de permisos, por parte del Señor(a) Rector(a), en base a lo establecido en el Estatuto Universitario, al(la) Profesor(a) de Tiempo Completo para trabajar en otras instituciones, no implica la confección de horarios especiales para estos(as) profesores(as)”.

El Artículo 134 del Capítulo V del Estatuto Universitario aprobado en las sesiones de los días 10, 11, 15, 21 de marzo de 2005 de la Reunión Extraordinaria No. 02-05 del Consejo General Universitario establece que **la dedicación a la docencia de los profesores de tiempo completo será como mínimo, doce (12) horas**. De acuerdo con las necesidades de la Institución, el Consejo Académico podrá establecer un número mayor de horas de docencia, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Banco de Datos para el nombramiento de nuevos(as) profesores(as).

#### **IV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROFESORES QUE IMPARTEN CURSOS DE GRADO Y POSTGRADO.**

El punto número 12 de la Reunión del Consejo Académico No. 1-04 de 7 de enero de 2004, se refiere a la organización académica de grado y postgrado, en los siguientes términos:

**“12. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE GRADO Y POSTGRADO:**

Se asignarán hasta un máximo de 6 horas de docencia, investigación y vinculación con los sectores empresarial, gubernamental y social en el marco del sistema de postgrado, a profesores de tiempo completo que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Postgrado, dentro de su carga horaria.

La comisión académica de cada programa de postgrado verificará que los(as) profesores(as) a los que se asignen horas en postgrado, reúnan los requisitos académicos y profesionales y correspondan a los requerimientos del programa.

La comisión académica de cada postgrado definirá los proyectos de investigación y/o de vinculación a los que los(as) profesores(as) se incorporarán; definirá y organizará sistemas de tutorías para las investigaciones (programas académicos) y/o vinculación (programas profesionales) de los alumnos.

Cada hora de postgrado equivaldrá a dos (2) horas de docencia de grado.

El Consejo Académico en su Reunión No.2-04 de 14 de enero de 2004, modificó lo aprobado, con respecto a la organización académica de grado y postgrado, en la Reunión No. 1-04 de 7 de enero de 2004, quedando así:

“Cada hora de teoría de postgrado equivaldrá a dos (2) horas de docencia de grado.

Cada hora de práctica, laboratorio o clínica de postgrado equivaldrá a una (1) hora de docencia de grado.

**V. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE HORAS A LOS(AS) PROFESORES(AS) NOMBRADOS(AS) POR RESOLUCIÓN (\*)**

El Reglamento para el Nombramiento por Resolución, aprobado por la Reunión del Consejo Académico No. 35-06 de 3 de mayo de 2006, contiene

normas relativas a la distribución de horas a los profesores que tiene la condición de nombramiento por resolución, a saber:

Artículo 2. El(La) profesor(a) con cinco (5) ó más años de servicio académicos en la Universidad de Panamá podrá solicitar su nombramiento por resolución. Una vez verificado por la comisión correspondiente que el(la) profesor(a) cumple con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y haya solicitado formalmente el nombramiento por resolución en la unidad académica correspondiente antes del inicio de la matrícula de cualquiera de los dos semestres, al igual que los(las) profesores(as) nombrados por resolución, deberán permanecer en la organización académica, en el semestre siguiente, mientras exista disponibilidad de horas en el área o áreas correspondientes y de conformidad con lo establecido en los Artículos 145 y 146 del Estatuto Universitario.

Artículo 3. Una vez establecida la disponibilidad de horas para asignar a los(as) profesores(as) nombrados por resolución, el(la) director(a) del departamento o de la coordinación académica respectiva hará la distribución de la mismas tomando en cuenta lo siguiente:

1. En el caso de no disponer de horas suficientes para asignar a todos(as) los(as) Profesores(as) Nombrados por Resolución, primero se asignarán las horas disponibles a los(as) Profesores(as) de Tiempo Completo Nombrados por Resolución. Si no alcanzan las horas para todos(as) los(as) profesores(as) de tiempo completo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 de este Artículo, hasta completar el mínimo de horas que corresponda.
2. Si la insuficiencia de horas afecta a los(as) Profesores(as) de Tiempo Parcial Nombrados(as) por Resolución, las horas se asignarán tomando en cuenta los criterios señalados en el numeral 3, hasta completar el máximo de 12 horas. Si aplicado dicho numeral subsiste la igualdad entre varios(as) profesores(as), las horas restantes se distribuirán equitativamente entre los mismos.
3. En el caso de no existir suficiente horas para asignar a los(as) Profesores(as) Nombrados por Resolución ya sean de tiempo completo o de tiempo parcial, la asignación se hará de acuerdo con el orden de prioridad que se indica a continuación:

- 3.1 El(la) profesor(a) que posea el grado académico más alto en el área donde existan las horas.
- 3.2 El(la) profesor(a) que posea el mayor número de grados académicos en el área donde existan las horas.
- 3.3 El(la) profesor(a) que posea el mejor promedio final de evaluación del desempeño académico en los últimos tres años.
- 3.4 El(la) profesor(a) con mayor antigüedad en el servicio académico en la Universidad de Panamá.

\* PENDIENTE DE APROBACIÓN EN EL C.G.U.

## **VI. FORMACIÓN DE GRUPOS POR ASIGNATURAS Y TURNOS**

El punto número 8 de la Reunión de Consejo Académico No. 4-99 de 27 de enero de 1999, aprobó los Criterios para la Creación, Continuación, Apertura o Reapertura de Carreras, de grupos Completos, Grupos por Asignaturas y Turnos, en las Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Docentes, que a continuación se transcriben:

- “1. El inicio y continuación de carreras dependerá de la cantidad de estudiantes matriculados hasta el período de retiro e inclusión. (Reunión de Consejo Académico No.7-98 de 17 de febrero de 1998, que modifica la Reunión de Consejo Académico No. 6-93).
2. La existencia de varios turnos (diurno, vespertino o nocturno) dependerá de la matrícula, espacio físico, equipo y personal docente especializado.
3. Para la creación, apertura, reapertura o continuación de una carrera se requiere una matrícula real, en el primer año de estudios, de 35 estudiantes en el Campus Universitario y de 25 estudiantes en los centros regionales universitarios y las extensiones docentes.

4. A partir del segundo año de estudios, los grupos adicionales sólo podrán crearse, en las asignaturas fundamentales, si tienen una matrícula de 15 o más estudiantes. En el caso de asignaturas no fundamentales, los grupos adicionales deberán tener una matrícula mínima de 35 estudiantes en el primer semestre y de 25 en el segundo semestre. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 8 y 10 de estos Criterios.
5. Toda creación, apertura o reapertura de carreras se hará en un solo turno, salvo que la matrícula existente al inicio del respectivo año académico justifique la existencia de más de un turno para toda la carrera. Si luego del período de retiro e inclusión no existe el mínimo de estudiantes, se procederá al cierre inmediato del turno o de la carrera, según el caso.
6. Si en una facultad, centro regional o extensión docente existe más de un turno para una determinada carrera, sólo podrán continuar todos los turnos si en cada uno de ellos existe la matrícula mínima exigida por los acuerdos de Consejo Académico.
7. Si una carrera se inició con más de un turno, la continuación de los mismos en los años superiores estará sujeta a la existencia de la matrícula para cada grupo de cada turno. En caso contrario, la carrera se dictará en un solo turno. (Reunión de Consejo Académico No.7-98 de 17 de febrero de 1998, que modifica la Reunión de Consejo Académico No. 6-93).
8. Para crear o continuar grupos adicionales en un mismo turno, completos o por asignatura, es necesario que el o los grupos preexistentes tengan una matrícula mínima de 40 estudiantes y que la matrícula existente al inicio del año académico en el grupo adicional cumpla con el mínimo de estudiantes requeridos. En el caso contrario, deberá procederse a la fusión o redistribución de los grupos. Si el o los grupos preexistentes y el grupo adicional cumplen con los respectivos requisitos de matrícula mínima, la unidad

académica podrá proceder con una redistribución de los estudiantes entre los mencionados grupos.

9. Los grupos deben ofrecer todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera. Sin embargo, si alguna o algunas de las asignaturas tiene un exceso de matrícula, podrán abrirse grupos adicionales para las asignaciones específicas con exceso de matrícula, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el punto anterior y que cada grupo adicional tenga el mínimo de estudiantes requeridos. Estos grupos adicionales podrán ubicarse en el mismo o en diferentes turnos u horarios, según las posibilidades de los estudiantes, de docentes y la disponibilidad del espacio físico.
10. Para crear o continuar con más de dos turnos completos o con grupos por asignaturas en un tercer turno, es necesario que en cada asignatura de los dos turnos restantes se encuentren matriculados, luego del período de retiro e inclusión, un mínimo de treinta estudiantes y que el tercer turno completo o el grupo por asignatura cumpla con el mínimo de estudiantes requeridos. Se exceptúan los turnos o grupos que, sólo para las horas prácticas o de laboratorio, deben dividirse en un tercer turno, por razón de insuficiencia de las instalaciones físicas. Los turnos o grupos en un tercer turno ya existentes, que no cumplan con lo anterior, deben cerrarse.
11. Cuando una misma asignatura de servicios o de la especialidad sea común a varias carreras que se imparten en una facultad, centro regional o extensión docente, los grupos deberán integrarse de manera tal que todos cumplan con la matrícula mínima, aunque formen parte los mismos estudiantes de diferentes carreras.
12. Si una carrera tiene asignaturas electivas u optativas, cada asignatura, para impartirse en el año o en el semestre correspondiente, debe contar, al concluir el período de retiro e inclusión, con el número mínimo de estudiantes exigido por los acuerdos de Consejo Académico. En caso contrario,

el curso deberá cerrarse y los estudiantes se trasladarán a la o las demás asignaturas electivas.

13. Si en una carrera vigente o ya iniciada, para los años siguientes de la misma, la matrícula es inferior al mínimo requerido, la carrera continuará por los años restantes, pero no se abrirán nuevas promociones. No obstante lo anterior, si la matrícula es inferior a cinco estudiantes, en los años de la carrera o en las asignaturas específicas, se cumplirá con la modalidad de cursos dirigidos y, de no ser posible, los estudiantes deberán trasladarse a otra sede para terminar la carrera. Si la naturaleza de la asignatura no permite el curso dirigido, se someterá el caso al Consejo Académico para la autorización de la excepción o modalidad que corresponda.
14. Si por razón de la capacidad de los laboratorios existentes o de las condiciones para las horas prácticas, deben formarse grupos inferiores al mínimo exigido por Consejo Académico, la división del grupo comprenderá únicamente las horas de laboratorio o de práctica, sin incluir las horas de teoría.
15. Las carreras que se imparten en los centros regionales y en las extensiones docentes, para su continuación mediante un nuevo primer año, están sujetas a la aprobación previa del Consejo Académico el cual decidirá luego de solicitud escrita del director (a) y evaluación de la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria, de la Vicerrectoría Académica y de la Comisión de Asuntos Académicos.
16. Si una carrera que se dicta en una facultad, en un centro regional y en las extensiones docentes, carece de los requisitos de matrícula arriba señalados, el Consejo Académico podrá autorizar su continuación, en un sólo grupo, en una determinada unidad académica, si resulta prioritaria para la región o el país. La autorización podrá otorgarse luego de solicitud escrita de la unidad académica, evaluada por la Dirección General de Planificación y

Evaluación Universitaria, la Vicerrectoría Académica y la Comisión de Asuntos Académicos.

17. Toda apertura de nuevos turnos, nuevos grupos completos o grupos adicionales por asignaturas, deberá contar con la aprobación previa de la Vicerrectoría Académica, fundada en aumento de la matrícula, explicada en solicitud escrita del decano o director de centro. La Vicerrectoría hará las consultas necesarias a la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria sobre la capacidad física para atender el incremento de la demanda. La Dirección de Informática sólo otorgará los códigos correspondientes cuando reciba la autorización escrita de la Vicerrectoría Académica.
18. Para toda creación, apertura o reapertura de carreras, la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria recomendará al Consejo Académico, conforme al espacio físico disponible, la cantidad máxima de grupos que pueden abrirse en el o los turnos correspondientes, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos antes mencionados.
19. Los casos que no puedan resolverse conforme a los criterios anteriores, se someterán al Consejo Académico para su decisión”.

## **VII. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS(AS) PROFESORES(AS) ASISTENTES**

Para la elaboración de la organización académica de los(as) profesores(as) asistentes se debe cumplir lo siguiente:

1. Indicar el código de asignatura, número y abreviatura de la(s) asignaturas a las cuales el(la) profesor(a) asistente brindará apoyo docente.
2. Incluir en el horario los cursos a los cuales brinda apoyo docente.
3. El(La) profesor(a) asistente tiempo completo y tiempo medio **deberá tener la mayoría de las horas en apoyo docente.**

4. Los(as) Profesores(as) Asistentes Tiempo Parcial **deberán tener todas sus horas de Apoyo Docente.**

## **VIII. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS(AS) PROFESORES(AS) QUE IMPARTEN SEMINARIOS COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN**

La Reunión del Consejo General Universitario No. 3-98 de 10 de septiembre de 1998, modificó el punto 3.2 de los Criterios Generales para elaborar los Reglamentos como Opción al Trabajo de Graduación, aprobado en la Reunión del Consejo General Universitario No. 4-97 de 14 de octubre de 1997, quedando así:

- “3.2 Los seminarios como opción al trabajo de graduación deberán ser atendidos preferiblemente por profesores(as) de tiempo completo, especialistas en las áreas objeto de los seminarios. A los(as) Profesores(as) de Tiempo Completo se les asignarán horas de seminarios, **en adición al cumplimiento de sus cuarenta (40) horas de dedicación a la Universidad de Panamá**”.

La Reunión del Consejo Académico No. 10-04 de 17 de marzo de 2004, aprobó considerar las horas correspondientes al desarrollo de seminarios como opción al trabajo de graduación, como parte de la carga horaria de docencia, de aquellos docentes de tiempo completo que no han completado las quince (15) horas reglamentarias, en los siguientes términos.

- Se admita exclusivamente a los(as) profesores(as) de tiempo completo utilizar las horas de seminarios como opción al trabajo de graduación para completar las quince (15) horas de clases de su carga horaria.
- Esta inclusión de las horas de seminarios como opción al trabajo de graduación se reconocerá siempre y cuando cuente con el mínimo de 25 estudiantes y el(la) profesor(a) solicite la inclusión.

- Al docente que se le acepte incorporar las tres (3) horas de seminario como opción al trabajo de graduación, como parte de su carga horaria, no recibirá pago adicional por la ejecución del mismo.
- El(la) docente sólo podrá utilizar las horas de un seminario para completar la carga horaria.
- Igualmente, se aprobó que los casos especiales en cuanto al número de estudiantes, la unidad académica correspondiente lo coordinará con la Vicerrectoría Académica”.

## **IX. ASIGNATURAS CON LABORATORIOS, CLÍNICAS Y/O PRÁCTICAS SUPERVISADAS.**

El Consejo Académico en su Reunión no. 10-98, celebrada el 4 de marzo de 1998, aprobó el informe de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado relacionado con las horas de laboratorio que a continuación se describe:

- “1. Si la Facultad o Centro Regional Universitario cuenta con el apoyo de Profesores(as) Asistentes, las organizaciones académicas deben reflejar para cada curso con clínicas, con laboratorio o con práctica supervisada, **el número de horas determinadas por el plan de estudio correspondiente, independientemente de que sea necesario crear más grupos.**
2. En el caso de Facultades y Centros Regionales Universitarios que no cuenten con el apoyo de Profesores(as) Asistentes y, las sesiones del laboratorio o de la práctica supervisada deban ser atendidas por el profesor, la organización académica reflejará, además, las horas de los grupos o sesiones de laboratorio adicionales que fuere necesario planificar.
3. Para las clínicas, la Facultad deberá establecer el número de profesores(as) que atenderán según sus características y el número de estudiantes matriculados, con la correspondiente justificación a la Vicerrectoría Académica.

4. En todos los casos, los(as) profesores(as) asignados a los cursos de clínica, con laboratorio o práctica supervisada, son responsables del desarrollo de los mismos, por lo que deberán coordinar con los(as) Profesores(as) Asistentes el desarrollo de todas las actividades.
5. En los casos de los cursos de especialidades que escapan a las recomendaciones anteriores, cada Facultad o Centro Regional Universitario, deberá reglamentarlos por junta de Facultad o de Centro Regional Universitario y aprobarse por Consejo Académico”.

## **X. DESCARGA HORARIA PARA LOS(AS) PROFESORES(AS) DE TIEMPO COMPLETO**

El Consejo Académico en su Reunión No. 2-07, celebrada el 4 de enero de 2007, aprobó el Reglamento para Conceder Descarga Horaria a los(as) Profesores(as) de Tiempo Completo de la Universidad de Panamá (ver anexo).

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Según el literal a del Artículo 134 del Estatuto Universitario, el(la) Profesor(a) de Tiempo Completo deberá cumplir con cuarenta (40) horas semanales dedicadas a las labores académicas, de docencia, investigación, extensión, producción, servicios y administración. La dedicación a la docencia será como mínimo de 12 horas. De acuerdo con las necesidades de la Institución, el Consejo Académico podrá establecer un número mayor de horas de docencia, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Banco de Datos para el nombramiento de nuevos profesores.

El Artículo 135 del Capítulo V del Estatuto Universitario señala que: “Sin perjuicio de señalado en el Artículo anterior, el Consejo Académico podrá aprobar un régimen especial de descarga horaria en función de las necesidades de la Institución”.

El Reglamento de Descarga Horaria para los(as) Profesores(as) de Tiempo Completo establece lo siguiente:

#### Artículo 1.

Se entiende por descarga horaria, la disminución de las horas de clases a los(as) Profesores(as) de Tiempo Completo, autorizada por el Consejo Académico, de acuerdo con las necesidades de la Institución, conforma al marco normativo vigente.

#### Artículo 2.

Todas las descargas horarias deben ser reguladas y asignadas de acuerdo con el Estatuto y este Reglamento. Cualquier descarga horaria asignada a un(a) profesor(a) sin cumplir con las normas establecidas no tendrá validez y quien la otorgue estará sujeto a las medidas administrativas o disciplinarias establecidas en el Capítulo V y aplicadas por el Consejo Académico.

#### Artículo 3.

Las descargas horarias por investigación, extensión, producción y servicios deberán ser aprobadas por las vicerrectorías correspondientes y posteriormente por el Consejo Académico.

#### Artículo 4.

En situaciones extraordinarias, debidamente fundamentadas, el(la) Rector(a) podrá solicitar al Consejo Académico descarga horaria parcial o total en la Organización Académica de un(a) profesor(a) para realizar actividades que representen un beneficio para la Institución.

#### Artículo 5.

El(la) profesor(a) al (la) que se le asigne una descarga horaria, no podrá ejercer funciones administrativas, académico-administrativas o profesionales en otra entidad pública o privada que no haya sido autorizada por la Universidad de Panamá.

## Artículo 6.

La descarga horaria tendrá vigencia mientras el(la) Profesor(a) de Tiempo Completo permanezca en el cargo o en las funciones que justificaron la descarga. No obstante, el Consejo Académico podrá dejar sin efecto la descarga horaria de un(a) profesor(a) por incumplir en el cargo o en el ejercicio de las funciones asignadas.

## Artículo 7.

El número de horas de descarga horaria para un(a) Profesor(a) de Tiempo Completo, se asignará conforme al cuadro de descargas horarias anexo a este Reglamento, aprobado por el Consejo Académico y que podrá ser revisado periódicamente por el mismo.

## Artículo 8.

Este Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Académico.

La descarga horaria por razón de estudios de postgrado está contemplada en el Artículo 12 del Reglamento de Licencias, Becas y Sabáticas para Docentes e Investigadores(as) de Facultades, Centros Regionales e Institutos de la Universidad de Panamá aprobado por la Reunión del Consejo General Universitario No. 6-96 de 31 de octubre de 1996, que a la letra dice:

### 1. Artículo 12.

Los(as) profesores(as) de la Universidad de Panamá que participen en programas de postgrado que la propia Universidad ofrece, o en universidades estatales, o particulares con sede en la República de Panamá cuyo establecimiento, planes y programas de estudio hayan sido aprobados por la Universidad de Panamá siempre y cuando sean prioritarios para la Institución, podrán acogerse a las siguientes alternativas:

- a. Los(as) profesores(as) de la Universidad de Panamá que participen en Programas de Postgrado bajo las condiciones anteriores, atenderán solamente doce (12) horas de docencia y complementarán las cuarenta (40) horas semanales de servicio, con sus estudios de postgrado.

b. Si por la naturaleza de los estudios es necesaria la descarga horaria, la misma será aprobada por el Consejo Académico siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. El programa de postgrado debe ser ofrecido por la Universidad de Panamá.

En caso de que el programa de postgrado no lo ofrezca la Institución y sea ofrecida por otra Institución Nacional de Educación Superior, bajo los términos establecidos, debe demostrarse que es prioritario para el desarrollo de la Unidad Académica correspondiente.

2. El(la) profesor(a) que sea beneficiado con una descarga horaria por estudios, no podrá laborar fuera de la Institución.

3. La descarga horaria será hasta por un máximo de seis (6) horas y debe ser asumida por otros profesores de su Departamento sin cargo al presupuesto universitario, a través de un compromiso que firmarán ante el(la) Secretario(a) General de la Universidad de Panamá.

4. En la organización docente del(la) profesor(a) beneficiario con la descarga horaria, deberán aparecer los cursos que han sido asumidos por otros profesores, así como el nombre de los mismos.

De igual manera en las organizaciones académica de los(as) profesores(as) que asumen el compromiso, deberán aparecer, además de su carga docente, la carga docente que se comprometieron asumir.

5. Al finalizar sus estudios, el(la) profesor(a) beneficiado(a) con una descarga horaria por estudios, deberá servir en la Universidad de Panamá, el doble del tiempo que utilizó en su descarga horaria en forma consecutiva y durante ese período, no podrá obtener licencias mayores de seis (6) meses, salvo casos de enfermedad, gravidez o designación para un cargo público nacional o de la administración de la Universidad.

## **XI. FUNCIONARIOS(AS) ADMINISTRATIVOS(AS) CON CARGA ACADÉMICA**

El Consejo Académico No. 31-99 de 14 de julio de 1999, aprobó normas sobre los(as) administrativos(as) con carga académica, que a continuación se transcribe:

“Artículo 1. Los administrativos de la Universidad de Panamá podrán desempeñarse en la Institución, como Profesores(as) Regulares, Especiales o Asistentes, a Tiempo Parcial, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para la selección y nombramiento, establecidos por la Ley, el Estatuto, las reglamentaciones universitarias y los acuerdos del Consejo Académico.

Artículo 2. La carga horaria académica que sirvan como docentes los(as) administrativos(as), deberá atenderse fuera del horario regular e igualmente, fuera de las horas en que dispongan de permiso o licencia con sueldo por estudios.

Los(as) administrativos(as) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que tengan título de Ingeniero Agrónomo o su equivalente, podrán atender hasta seis (6) horas semanales de docencia con carácter ad honorem, dentro de su horario regular de trabajo, como parte de sus responsabilidades administrativas y con sujeción al cumplimiento de las normas sobre ingreso a la docencia.

Artículo 3. Los(as) administrativos(as) podrán servir hasta doce horas semanales de docencia.

Artículo 4. El pago por las horas de docencia se calculará conforme a las escalas vigentes para el pago de los profesores y los asistentes, según la categoría, la antigüedad y el número de horas servidas.

Artículo 5. El(la) Rector(a), los(as) Vicerrectores(as), Decanos(as), Secretario (a) General, Directores(as) de Centros Regionales y Extensiones Docentes, así como los(as) profesores(as) nombrados(as) con arreglo al Artículo 139 del Estatuto, prestarán servicios ad honorem, con la cantidad de horas o de curso dispuesta en los acuerdos del consejo académico.

Artículo 6. Los(as) administrativos(as) que se desempeñan como profesores(as) asistentes únicamente podrán tener la dedicación de tiempo parcial.

Artículo 7. Este Acuerdo reemplaza a la Resolución No.21-92, aprobada en el Consejo Académico No.35-92, de 28 de octubre de 1992.

## **XII. CRITERIOS GENERALES PARA LOS CURSOS DIRIGIDOS**

El Acuerdo No. 6 del Consejo General Universitario No. 6-00 de 29 de septiembre de 2000, aprobó los Criterios Generales para los Cursos Dirigidos, que a continuación se transcriben:

**“Definición:** Aquel en el cual se establece una relación tutorial profesor(a)-estudiante con el propósito de que este último pueda concluir la asignatura de un determinado plan de estudio.

- a. El programa de curso dirigido será el mismo de la asignatura del plan de estudio aprobado, el cual deberá ser entregado al estudiante el primer día de clases.
- b. El(la) Director(a) de la Escuela solicitará al(la) Director(a) del Departamento al(la) profesor(a) que tendrá la responsabilidad del desarrollo del curso dirigido. En el caso de los Centros Regionales Universitarios, dicha solicitud será tramitada por el(la) coordinador(a) de la Facultad.
- c. El(la) profesor(a) que se le asigne un curso dirigido deberá establecer sesiones de contacto con el estudiante como mínimo, cada dos semanas.
- d. El curso dirigido tendrá igual cantidad de créditos que tiene la asignatura en el plan de estudio.
- e. El(la) profesor(a) que dicte el curso dirigido y, este tenga laboratorio, deberá cumplir tanto con el programa de la teoría como con las actividades del laboratorio.
- f. El(la) estudiante deberá estar matriculado formalmente.
- g. El(la) profesor(a) que dicte un curso dirigido se le asignará en la organización académica una (1) o más

- h. El curso dirigido deberá estar autorizado por el(la) Director(a) de la Escuela y aprobado por el(la) Director(a) del Departamento. En los Centros Regionales Universitarios será autorizado por el(la) coordinador(a) de la Facultad correspondiente y aprobado por el(la) Director(a) de Centro”.

La Reunión del Consejo Académico No. 1-04 de 7 de febrero de 2004, aprobó la siguiente medida relacionada con los cursos dirigidos:

“1.1 CURSOS DIRIGIDOS.

Se reconocen una (1) hora por cada tres (3) horas de clases impartidas”.

### **XIII. CRITERIOS GENERALES PARA LOS CURSOS COLEGIADOS**

El punto número 2 de la Reunión del Consejo Académico No. 11-98 de 11 de marzo de 1998, aprobó el Reglamento de Cursos Colegiados en la Universidad de Panamá. A continuación se transcriben las siguientes disposiciones:

“Artículo 3. La creación de los cursos colegiados requiere de la aprobación previa del Consejo Académico. Para este efecto, la facultad deberá someter al estudio de la Vicerrectoría Académica la justificación del curso, así como el contenido programático del mismo.

Artículo 9. Cada profesor(a) de tiempo completo o de tiempo parcial tendrá derecho a que se le consideren como horas de clases, **únicamente las horas que efectivamente dedique de manera presencial** a clases teóricas, prácticas supervisadas, laboratorios o clínicas.

Sólo podrán reconocerse simultáneamente a más de un profesor las horas previstas para el curso:

- a. Cuando se trate de talleres multidisciplinarios con la presencia y participación simultánea de varios profesores.

- b. Cuando el grupo se subdivida para realizar prácticas supervisadas, laboratorios o clínicos por limitación de la infraestructura.

En los casos anteriores, el Consejo Académico deberá aprobar previamente el reconocimiento o remuneración simultáneos, cuando proceda a la autorización del curso colegiado”.

La Reunión del Consejo Académico No.1-04 de 17 de enero de 2004 aprobó la siguiente medida relacionada con los cursos colegiados:

**“10. CURSOS COLEGIADOS:**

La Vicerrectoría Académica realizará una revisión integral de los cursos colegiados que se dictan actualmente, de acuerdo al Reglamento de Cursos Colegiados en la Universidad de Panamá, el cual establece entre sus disposiciones lo siguiente:

..... La creación de los Cursos Colegiados requieren de la aprobación del Consejo Académico. Para este efecto, la facultad deberá someter al estudio de la Vicerrectoría Académica la justificación del curso, así como el contenido programático del mismo”.

**XIV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS (LAS) PROFESORES(AS) JUBILADOS(AS)**

la Reunión del Consejo Académico No. 14-05 de 16 de julio de 2005 (que reemplaza lo acordado por el Consejo Académico No. 21-97 de 21 de mayo de 1997) y la Reunión del Consejo General Universitario No. 03-05 de 21 de abril de 2005, aprueban los criterios a seguir para la contratación de profesores(as) jubilados(as) y con pensión de vejez.

En estos Consejos se acordó que para la elaboración de la organización académica de los(as) Profesores(as) Jubilados(as) se debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Los(as) profesores(as) que se jubilaron o pensionaron por vejez antes de la celebración del acuerdo del Consejo

Académico No. 21-97 de 21 de mayo de 1997 y que continúan prestando servicios en la Universidad de Panamá, mantendrán, para todos los efectos, su categoría, dedicación y condición salarial, mientras no se den las causas previstas para la terminación de su relación con la Universidad. Estos(as) profesores(as) tiene derecho a ascensos, nombramientos por resolución y aumentos por antigüedad.

- Los(as) profesores(as) que con posterioridad al acuerdo del Consejo Académico No. 21-97 de 21 de mayo de 1997, hayan obtenido u obtengan la condición de jubilado(a) o perciban pensión de vejez, sin haber solicitado el cese de funciones en la Universidad de Panamá, se consideran profesores(as) activos(as), en las mismas condiciones y derechos mencionados en el punto anterior.
- Los profesores(as) que para tener la condición de jubilados o percibir pensión de vejez haya solicitado el cese de funciones en la Universidad, podrán ser contratados sujetos a las siguientes condiciones:
  - a) En atención a especiales méritos académicos y por necesidad del servicio, debidamente fundamentada, a solicitud de la unidad académica, los(as) profesores(as) que antes del cese de funciones eran regulares, adjuntos o eventuales; o asistentes nombrados por resolución, pueden contratarse anualmente como **profesores(as) eventuales Tiempo Parcial**, en la condición salarial que tenían al momento del cese de funciones, ajustada a su nueva dedicación.
  - b) Si se trata de profesores de Banco de Datos, su contratación futura dependerá de la posición que ocupe en el mismo.  
En estos casos no existe la obligación de otorgarles carga docente, pero la unidad académica podrá solicitar su contratación como especialistas en un año determinado, si

no existen especialistas disponibles. La unidad académica determinará la cantidad de horas que se asignarán al(la) profesor(a). Además, no habrá lugar a nombramiento por resolución, ascensos o aumento por antigüedad.

- Este acuerdo no es aplicable a aquellas personas que, ostentando la condición de jubilado(a) o de pensionado(a) por vejez, no hayan ejercido la docencia en la Universidad de Panamá. Estas personas, para ingresar como profesores(as), deberán someterse a los reglamentos y procedimientos de selección de profesores(as) establecidos por la Universidad.

## ANEXO

**ANEXO**  
**CUADRO DE DESCARGAS HORARIAS**

NÚMERO DE HORAS DE DESCARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ SEGÚN CARGO O POSICIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL

**B. AUTORIDADES PRINCIPALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

<b>CARGO O POSICIÓN</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Rector (a)	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.	
Vicerrector (a)	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.	
Secretario (a) General	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.	
Sub-Secretario (a) General	Impartirá dos (2) cursos o seis (6) horas como mínimo.	
Director (a) General de Centros Regionales y Extensiones Docentes Universitarias	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.	
Decanos (as)	Impartirán un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.	
Vice Decanos (as)	Impartirán tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.	
Directores (as) de los Centros Regionales Universitarios	Impartirán un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.	
Sub-Directores (as) de los Centros Regionales Universitarios	Impartirán tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.	
Directores (as) de Escuelas	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas como mínimo.	3 horas
Directores (as) de Departamentos	Con menos de 45 profesores, en los otros casos impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas como mínimo.	3 horas
	Con más de 45 profesores impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo	6 horas
Coordinador (a) o Asistente de Extensiones Universitarias	Impartirá dos (2) cursos o seis (6) horas como mínimo.	9 horas
Directores (es) de Institutos	Impartirán tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.	6 horas

**B. FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

<b>CARGO O POSICIÓN DOCENTE</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Director (a) de Planificación Universitaria	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.	12 horas
SubDirector (a) General de los Centros Regionales Universitarios y Extensiones Docentes	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.	6 horas
SubDirector (a) General de Planificación Universitaria	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.	6 horas
Director (a) de Asesoría Jurídica	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.	12 horas
Director (a) de Personal	Impartirá dos (2) cursos o seis (6) horas como mínimo.	9 horas
SubDirector (a) de Personal	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.	6 horas

**C. FUNCIONARIOS DOCENTES-ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

<b>CARGO O POSICIÓN DOCENTE</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Director (a) de Investigación y Postgrado en las Facultades	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Coordinador (a) de Investigación en los Centros Regionales Universitarios	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Secretario (a) Académico (a) de los Centros Regionales Universitarios	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Coordinador (a) de Facultad en los Centros Regionales Universitarios	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Coordinador (a) de la Sección de Evaluación del Desempeño y Perfeccionamiento Académico de los (las) Profesores (as) en las Facultades, Centros Regionales y Extensiones Docentes Universitarias	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>

**D. DIRECTORES Y JEFATURAS ADSCRITAS A LA:****1. RECTORÍA**

<b>CARGO O POSICIÓN DOCENTE</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Director (a) de Información y Relaciones Públicas	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas .	<b>6 horas</b>
Presidente (a) del Organismo Electoral Universitario	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.	<b>6 horas</b>
Director (a) de la Oficina Ejecutora de Programas	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) de Informática	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas.	<b>6 horas</b>
Director (a) del Campus Harmodio Arias Madrid	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Subdirector (a) del Campus Harmodio Arias Madrid	Impartirá cuatro (4) cursos o doce horas (12) como mínimo.	<b>3 horas</b>
Director (a) del Periódico Universidad	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) del Departamento de Protección Universitaria	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) de Protocolo y Ceremonial	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) de la Oficina de Relación con los Graduados	Impartirá doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Asesor (a)	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>

**2. SECRETARIA GENERAL**

<b>CARGO O POSICIÓN DOCENTE</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Director (a) Administrativo (a)	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) Técnico (a)	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) de la Editorial Universitaria	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) de la Imprenta Universitaria	Impartirá cuatro cursos (4) o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) de la Librería Universitaria	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>

### 3. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

<b>CARGO O POSICIÓN DOCENTE</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Director (a) de Finanzas	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Ingeniería y Arquitectura	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Servicios Administrativos	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas.	<b>6 horas</b>
Director (a) de la Farmacia Universitaria	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) del Centro de Orientación Infantil y Familiar	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) de Salud y Gestión Ambiental	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>

#### 4. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

<b>CARGO O POSICIÓN DOCENTE</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Coordinador (a) General	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Concursos Académicos	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Banco de Datos	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Organización Académica	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Servicios Académicos al Profesor	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Currículum y Evaluación de Documentación Académica	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Coordinador (a) de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Académico	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) General de Admisión	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Tecnología Educativa	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Coordinador (a) en las Direcciones	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Coordinador de Admisión de Facultades, Centros Regionales y Extensiones Universitarias	Impartirá tres (3) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>

## 5. VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

<b>CARGO O POSICIÓN DOCENTE</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Director (a) Administrativo (a)	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Relaciones con Instituciones de Estudios Superiores Particulares	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6horas</b>
Director (a) de Relaciones Nacionales e Internacionales	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Cultura	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de las Universidades del Trabajo	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de las Universidades de la Tercera Edad	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Coordinador (a) de Radio y Televisión	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) del Grupo Experimental Cine Universitario	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Servicios Comunes	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>

## 6. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTRADO

<b>CARGO O POSICIÓN DOCENTE</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Coordinador (a) del Departamento de Procesamiento de Datos	Impartirán cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) Administrativo (a)	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Coordinador (a) del Centro de Información y Documentación Científica y Técnica	Impartirán cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) de Investigación	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Postgrado	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Coordinador (a) de Asistencia Técnica	Impartirán cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Coordinador (a) de Cooperación Técnica	Impartirán cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>

## 7. VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

<b>CARGO O POSICIÓN DOCENTE</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Director (a) Administrativo (a)	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Informática	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Investigación y Orientación Psicológica	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Bienestar Estudiantil	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Deporte	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Actividades Estudiantiles	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director (a) de Cultura	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Secretario o Coordinador (a) de Asuntos Estudiantiles de Facultades, Centros Regionales o Extensiones	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director (a) de Defensoría y Quejas de los estudiantes	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>

## 8. OTRAS DESCARGAS HORARIA

<b>CARGO O POSICIÓN DOCENTE</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Profesor (a) Regular de Tiempo Completo con Proyectos de Investigación, Producción, Extensión debidamente aprobados *	*	Según lo establece el Reglamento
Por Estudios de Postgrado en la Universidad de Panamá **		Remitirlo al Reglamento de Postgrado
Por Estudios de Postgrado en otras Universidades del país		Reglamento de Becas y Sabáticas
Profesores Tutores del Sistema de Doctorado		Remitirlo al Reglamento de Postgrado
Representante de los(as) Profesores(as) ante el Consejo Académico	Impartirán dos (2) cursos o (6) horas de clases.	9 horas
Representante Docente ante el Consejo Administrativo	***	3 horas
Miembros de Comisiones Especiales Permanentes designadas por el Rector	***	3 horas

\* Están reguladas por el Estatuto Universitario, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el Consejo Académico.

\*\* Están reguladas por el "Reglamento de Licencia, Becas y Sabáticas, para Docentes e Investigadores de Facultades, Centros Regionales Universitarios e Institutos de la Universidad de Panamá".

\*\*\* No están contempladas en las disposiciones vigentes.